



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	<b>2017-00311</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Asunto</b>	Deja sin efecto auto, reconoce personería, requiere y ordena emplazamiento por RNE

Revisadas las diligencias se advierte que, por auto del 13 de noviembre de 2020, se incurrió en un error al indicar que se aceptaba la renuncia al poder realizado a la estudiante de derecho Dayana Marcela Vargas Pereira, dado que la misma aún no se le ha reconocido personería en estas diligencias. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 132 del Código general del procesos, se deja sin efecto dicho proveído.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el estudiante de derecho FEDERICO VELEZ CARDEÑO identificado con C.C No 1.035.438.524, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica a DAYANA MARCELA VARGAS PEREIRA para actuar en representación de la parte interesada conforme a la sustitución de poder. No obstante, se requiere a la estudiante VARGAS PEREIRA para que aclare su solicitud si lo que pretende es también renunciar a este poder, en caso positivo, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 76 ibídem.

De otro lado, en aras de dar el respectivo impulso procesal y toda vez que en providencia del 29 de enero de 2019, se había ordenado el emplazamiento del demandado conformidad con el artículo 108 del estatuto procesal, sin que a la fecha la parte actora allegará la publicación en el periódico de amplia circulación, se procederá a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 860 del 4 de junio de 2020, que omite este requisito y se ordena el emplazamiento del

señor ALCIBIADES BERMÚDEZ ARAGÓN, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte de la secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18259be64fd4742f1726778cbf39e57b51836df7a76aa49f3aa32b73cf4340fc**

Documento generado en 01/12/2020 02:34:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**